BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 5 de septiembre de 1994 | NUM. 50

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre los puestos de trabajo del personal contratado del Departamento de Educación y Cultura. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

—Pregunta sobre la supresión de las subvenciones a los centros homologados del área tecnológico-práctica. Contestación del Diputación Foral (Pág. 14).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 30, de 12 de mayo de 1994.

Pamplona, 2 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión del párrafo segundo del punto 2 del artículo 1.

Motivación: Por ser excesivamente ambigua la competencia que se otorga.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto b) del artículo 2 con la siguiente redacción:

b) La reutilización y el reciclaje de los residuos, bien sea para obtener energía o materias primas, bien para conseguir otra utilización de acuerdo con las normas sanitarias y ambientales.

Motivación: Es necesario concretar en qué condiciones se debe dar la reutilización o reciclaje de los residuos. La expresión “cualquier otra utilización” parece excesiva.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto d) del artículo 2.

Suprimir la terminación: “o privados.”

Motivación: Consideramos que es tarea de los organismos públicos.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 2 a) de adición, con el siguiente texto:

“mediante la introducción prioritaria de técnicas de minimización en los procesos productivos”

Motivación: Puesto que se señala como una de las prioridades a conseguir tanto en el Convenio de colaboración que se propone firmar con la CAV, como en la propia exposición del anteproyecto del Plan de Residuos Especiales, creemos que debe quedar incorporado en la propia Ley Foral como definición de sus objetivos.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 2:

Añadir un nuevo apartado:

"f) La seguridad en el transporte de este tipo de residuos"

Motivación: Completar los objetivos de gestión.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **«HERRI BATASUNA»**

Enmienda de adición de un nuevo punto f) al artículo 2, con el siguiente contenido:

f) Hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de residuos especiales. Considerando que la gestión y eliminación de los residuos generados tiene un costo económico en el proceso productivo, así como la restauración o subsanación de efectos de la contaminación, siendo no obstante el principal objetivo dejar de contaminar.

Motivación: Hacer valer el principio de responsabilidad, el que contamina debe dejar de contaminar además de pagar, y el que genera residuos paga su tratamiento y gestión.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **«HERRI BATASUNA»**

Enmienda al artículo 3, párrafo 1.

De supresión de la expresión "o importadoras".

Motivación: No consideramos aceptable la instalación de industrias o actividades "importadoras" de residuos tóxicos o peligrosos.

ENMIENDA AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **«HERRI BATASUNA»**

Enmienda al artículo 4. De adición de 2 puntos y modificación del punto a) del texto, quedando el Art.4. como sigue:

Artículo 4. Son obligaciones de los productores de residuos especiales:

a) Diseñar un plan de prevención que trate de evitar al máximo la generación de residuos en su proceso productivo.

b) Poner todos los medios técnicos posibles para la minimización y reciclaje o reutilización de residuos especiales dentro del proceso productivo.

c) Los residuos que finalmente sean inevitables, gestionarlos directamente o bien ceder su gestión a la Administración pública, con el fin de que ésta se encargue de recoger, transportar, eliminar o en su caso recuperar.

d) Suministrar al Ayuntamiento correspondiente, al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y, en su caso, a los gestores la información necesaria para el adecuado tratamiento y eliminación de los residuos especiales.

Motivación: Incentivar y promover las medidas preventivas y de reducción en la generación de residuos.

ENMIENDA AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **«HERRI BATASUNA»**

Enmienda de modificación del punto 1 y supresión del 2, del artículo 5, quedando dicho artículo como sigue:

Artículo 5. La responsabilidad ante la Administración Pública derivada de la gestión de los residuos especiales se regirá por lo dispuesto en la legislación básica sobre residuos peligrosos.

Motivación: No parece conveniente contemplar la posibilidad de la gestión por terceros y suprimimos "cesión a terceros de dichos residuos" así como el punto 2.

ENMIENDAS AL TITULO DEL CAPITULO II

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO **«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»**

Enmienda al título del Capítulo II, de sustitución, con el siguiente texto:

"Gestión Privada, Pública o Mixta de los residuos especiales".

Motivación: Por coherencia con otras enmiendas que se presentan.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación de los epígrafes del Capítulo II que pasarán a tener el siguiente texto:

Capítulo II: Gestión y control de los residuos especiales.

Sección Primera: Plan Gestor de los residuos especiales.

Sección Segunda: Gestión de los residuos especiales.

Sección Tercera: Control e inspección.

Motivación: Consecuencia de las enmiendas de este Grupo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 6.

2. El Plan Gestor especificará los tipos de residuos especiales que se generen en Navarra, su cantidad, origen, tendencias, acciones de tratamiento o desarrollo y medios de toda índole destinados a estos fines. Así mismo debe contener programas de divulgación e información, así como debates con los agentes sociales interesados en el objeto de la presente Ley. Dicho plan debe tener un horizonte definido de 15 años.

Motivación: Se trata de definir más ampliamente los contenidos del Plan Gestor.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del artículo 6.4, que quedará redactado de la siguiente forma:

4. El Gobierno de Navarra, una vez resuelto el trámite de alegaciones, aprobará inicialmente el Plan Gestor y lo remitirá al Parlamento de Navarra para su aprobación definitiva.

Motivación: Dada la naturaleza de la materia se considera conveniente que el Plan, con las resoluciones que pudieran incorporarse, sea aprobado por el Parlamento.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 6 que quedaría redactado como sigue:

4. Una vez resuelta la información pública, el Gobierno de Navarra someterá el Plan Gestor a la consideración del Parlamento para su tratamiento, según lo establecido en el Cap. XII del Reglamento de la Cámara.

Motivación: El tema es de tal interés que consideramos conveniente que obtenga el máximo respaldo que garantice su ejecución.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 6, de adición de un punto 6, con el siguiente texto:

"Sin cerrar el paso a la inversión y gestión privada, el control y la garantía de los objetivos y procesos señalados en el Plan Gestor hace recomendable que esta tarea sea ejercida desde la coparticipación a través de sociedades mixtas de capital público y privado, o bien directamente desde la empresa pública".

Motivación: Desde nuestra apuesta clara por la gestión pública de estas materias, donde no debe primar sólo la rentabilidad económica de la actividad, sino que deben tenerse en cuenta otra serie de factores, vemos necesario acotar la actividad privada a los términos que exponemos.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 6.

Añadir un nuevo apartado:

"6. Corresponde al Gobierno de Navarra garantizar en todo caso el desarrollo y la ejecución de las precisiones contenidas en el Plan Gestor, a través de los mecanismos de gestión pública de los residuos especiales."

Motivación: El Gobierno, competente para aprobar el Plan Gestor, debe asumir la responsabilidad de garantizar su cumplimiento.

ENMIENDA AL TITULO DE LA SECCION SEGUNDA DEL CAPITULO II

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al Título de la Sección Segunda del Capítulo II de sustitución, con el siguiente texto:

Gestión privada o mixta de los residuos especiales.

Motivación: Por el contenido de las siguientes enmiendas que planteamos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 7, punto 1, de sustitución, con el siguiente texto:

La gestión privada podrá ejercerse cuando la recuperación de los residuos forme parte de un proceso integral de producción, cuyo objetivo principal, obviamente, no sea la propia recuperación de residuos.

Esta gestión se realizará conforme a la legislación básica del Estado y a la que, en su desarrollo, dicte el Gobierno de Navarra.

Motivación: Acotar lo que puede ser gestión privada específicamente.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación en el texto del artículo 7.1, en el sentido de sustituir "Gobierno de Navarra" por "Parlamento de Navarra".

Motivación: La competencia legislativa corresponde al Parlamento de Navarra, sin perjuicio de la reglamentación que corresponde al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 7.

1. La gestión de los residuos especiales por los propios productores generadores de los mismos se realizará conforme a la legislación básica y la específica de la Comunidad Foral.

Motivación: Contemplamos la gestión privada solamente en el ámbito de los propios productores generadores de residuos.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de los puntos 2 y 3 del artículo 7.

Motivación: Contemplamos la gestión privada solamente en el ámbito de los propios productores generadores de residuos.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 7, punto 2, de sustitución, con el siguiente texto:

La gestión de residuos especiales por gestores públicos y privados mediante sociedades mixtas requerirá... (resto igual)

Motivación: Acotar lo que puede ser gestión privada específicamente.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del artículo 7.2, en el sentido de suprimir la expresión "por gestores privados".

Motivación: La gestión de los residuos especiales entiende este Grupo que no debe diferenciar sector privado o público, como consecuencia de las propuestas que se efectúan en otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 7, punto 3, de sustitución, con el siguiente texto:

La implantación territorial y ambiental del centro o centros de tratamiento por gestores públicos y privados mediante sociedades mixtas requerirá... (resto igual).

Motivación: La misma de enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del artículo 7.3, en el sentido de suprimir la expresión "por gestores privados".

Motivación: Idéntica a la efectuada en la enmienda al artículo 7.2.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto b) del artículo 8.

Donde dice: "residuos generales", poner "residuos generados".

Motivación: Desde nuestro punto de vista es más correcto.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 8.

Añadir un nuevo apartado:

"g) El sistema de transporte previsto, tanto en lo referente al tipo y condiciones del mismo como a la utilización de las redes de comunicaciones."

Motivación: Considerar el transporte adecuado de los residuos uno de los requisitos para las autorizaciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 9, de sustitución, con el siguiente texto:

La ejecución de las instalaciones de eliminación y tratamiento de residuos especiales por gestores públicos y privados mediante sociedades mixtas requerirá... (resto igual).

Motivación: La misma de enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del artículo 9, en el sentido de suprimir la expresión "por gestores privados".

Motivación: La misma que la señalada en las enmiendas de este Grupo al artículo 7.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo 9. del siguiente contenido:

Artículo 9. La ejecución de las instalaciones de eliminación y tratamiento de residuos especiales por gestores privados generadores de dichos residuos especiales requerirá las preceptivas licencias urbanísticas y de actividad clasificada para la protección del medio ambiente de la Entidad Local o Entidades Locales del término donde se pretenda la ubicación, sustituyéndose la tramitación del informe de la Administración de la Comunidad Foral por las determinaciones medioambientales que se recojan tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la aprobación definitiva del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Motivación: No consideramos conveniente la gestión de residuos especiales por gestores privados si no son los que se deriven del proceso productivo de instalaciones propias.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión en el artículo 10.

Suprimir en el apartado 5: "y no podrá ser transferida sin la previa autorización del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente."

Motivación: No considerar oportuno la transferencia de las autorizaciones.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 10, de adición, de un punto 6, con el siguiente texto:

En todos los casos de gestión mixta la participación pública no podrá ser inferior al 30% de la inversión total.

Motivación: El obligar a seleccionar los proyectos que se acometan en función de que estén encuadrados en los objetivos marcados como prioritarios en el propio Plan Gestor. Así como ejercer un control sobre los objetivos que se marca la propia sociedad mixta de explotación.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo artículo:

"Artículo 10 Bis:

La empresa autorizada remitirá anualmente al Gobierno de Navarra información de sus programas de actuación y de las previsiones al respecto, así como de la situación económica de la misma."

Motivación: Considerar de interés que el Gobierno de Navarra conozca la situación técnica y económica de las empresas autorizadas para la gestión de los residuos especiales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del artículo 11.1, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. El Gobierno de Navarra directamente o a través de organismos o sociedades de capital mayoritariamente público, dispondrá que una empresa de capital mayoritariamente público ostente la condición jurídica de gestor de residuos especiales de la Comunidad Foral de Navarra.

La condición de gestor se obtendrá conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Motivación: Entiende este Grupo que la gestión de residuos especiales en Navarra debe ser realizada bajo la responsabilidad de la Administra-

ción Foral, dada la naturaleza e incidencia en el medio ambiente de los mismos.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 11 que queda como sigue:

1. El Gobierno de Navarra dispondrá, a través de las modalidades previstas en la legislación aplicable, que una empresa de capital mayoritariamente público que ostente la condición jurídica de gestor de residuos especiales, realice la gestión pública de los residuos especiales. La condición de gestor se obtendrá conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Motivación: Se trata de evitar la ambigüedad y dar más precisión al texto de la Ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 12 con el siguiente texto:

Artículo 12 1. La ejecución de las instalaciones de eliminación y tratamiento de residuos especiales por gestores públicos requerirá las preceptivas licencias urbanísticas y de actividad clasificada para la protección del medio ambiente de la Entidad Local o Entidades Locales del término donde se pretenda la ubicación, sustituyéndose la tramitación del informe de la Administración de la Comunidad Foral por las determinaciones medioambientales que se recojan tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la aprobación definitiva del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

Motivación: Las Administraciones Públicas deben estar sujetas a las mismas obligaciones que se exigen a la iniciativa privada con respecto a la normativa urbanística, medioambiental o de actividades clasificadas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda al artículo 13, de sustitución, con el siguiente texto:

Todas las actividades o instalaciones relativas a la gestión de los residuos especiales sean privadas, públicas o mixtas, estarán sometidas ... (resto igual).

Motivación: La misma de enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación del texto del artículo 13.1, en el sentido de suprimir la expresión “sean públicas o privadas”.

Motivación: Consecuencia de otras enmiendas de este Grupo.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 13.

Añadir un nuevo apartado (previo):

“O. Los responsables de las actividades o instalaciones generadoras de residuos especiales declararán periódicamente al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en las condiciones que reglamentariamente determine el Gobierno de Navarra, la naturaleza y cantidad de los residuos producidos, así como su forma de tratamiento.”

ENMIENDAS AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución en el artículo 15.

En el epígrafe 5:

"Seis meses" por "un año".

Motivación: Considerar corto el plazo.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 15.

Añadir al epígrafe 2 un nuevo apartado:

"H) El transporte de residuos especiales sin la preceptiva autorización."

Motivación: En coherencia con una enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 15.

Añadir al epígrafe 3 un nuevo apartado:

"k) la vulneración de las condiciones en que se haya autorizado el transporte."

Motivación: En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA AL ARTICULO 16

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 16.

En el apartado b), tras "suspensión", de: "y cierre".

Motivación: Se suspenden las actividades, pero las instalaciones se cierran.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución en el artículo 17.

Sustituir, en el primer párrafo del epígrafe 1, de "de hasta 100.000.000" por: "entre 50.000.001 y 100.000.000".

Motivación: Establecer un mínimo.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 17.

Añadir, en el primer párrafo del epígrafe 1, tras "suspensión" de: "o cierre".

Motivación: Similar a otra enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución en el artículo 17.

Sustituir, en el segundo párrafo del epígrafe l, de " de hasta 50.000.000" por: "entre 1.000.001 y 50.000.000".

Motivación: Similar a otra enmienda previa.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 17.

Añadir, en el segundo párrafo del epígrafe 1, tras "suspensión" de: "o cierre".

Motivación: Similar a otra enmienda previa.

ENMIENDA AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución en el artículo 18.

Sustituir, en el epígrafe 3, "sanción" por "multa".

Motivación: Las sanciones susceptibles de ser abonadas son las multas.

ENMIENDA DE ADICION DE UN NUEVO ARTICULO

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Nuevo artículo:

1. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor o gestor de residuos especiales haga su entrega a personas o entidades no autorizadas para ello.

b) Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños o perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

2. En caso de que los efectos perjudiciales al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiento podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

3. A los efectos de determinar las responsabilidades que procedieran, los residuos especiales tendrán siempre un titular, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos.

4. Las personas jurídicas serán responsables solidariamente de los daños ambientales que causen las distintas personas físicas a su servicio.

Motivación: Completar el tratamiento de las responsabilidades.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución en la Disposición Transitoria Primera.

Sustituir "seis" por "cuatro".

Motivación: Considerar excesivo el plazo de seis meses.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición del siguiente párrafo a la Disposición Transitoria Primera.

... en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley. Una vez resuelta la información pública se presentará en el plazo máximo de 2 meses a la consideración del Parlamento, según lo previsto en el Art. 6 punto 4 de la presente Ley.

Motivación: La lógica derivada de lo propuesto en el Art. 6.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de supresión en la Disposición Transitoria Segunda.

Suprimir "por terceros privados".

Motivación: No considerar oportuno la concesión de ninguna autorización hasta que no se apruebe el Plan Gestor.

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de modificación de la Disposición Transitoria Segunda.

Segunda. En tanto no esté aprobado el Plan Gestor de Residuos Especiales no podrá aprobarse ni autorizarse ninguna nueva instalación de tratamiento, depósito o similar de residuos especiales.

Motivación: Se trata de respetar el acuerdo unánime del Parlamento de 20 de mayo de 1.993.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre los puestos de trabajo del personal contratado del Departamento de Educación y Cultura

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida" sobre los puestos de trabajo del personal contratado en el Departamento de Educación y Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 8 de junio de 1994.

Pamplona, 1 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En relación con la pregunta sobre los puestos de trabajo del personal contratado en el Departamento de Educación y Cultura, formulada por el Grupo Parlamentario "Mixto-Izquierda Unida", admitida a trámite por la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el pasado día 6 de junio de 1994, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, número 37, de 8 de junio de 1994, tengo el honor de remitir la siguiente contestación:

1.º El número de contratados temporales estructurales, existentes en el ámbito del Departamento de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a fecha 1 de abril de 1994, ascendía a 407; cuyo desglose por niveles o grupos de encuadramiento, así como por puestos de trabajo, se recoge en el Anexo único que se adjunta.

2.º En la respuesta publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 31, de 17 de mayo de 1994, sobre una pregunta, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don Martín Landa Marco, referente a los trabajadores eventuales de la Administración, efectivamente se indicaba que existían 407 contratados en el Departamento de Educación y Cultura, debido a necesidades de los servicios, que obedecían a una serie de circunstancias genéricas para toda la Administración, a saber: a) La implantación de programas o proyectos, unos en fase de consolidación (Prevención de cáncer de mama, SOS Navarra, etc.) y otros que surgen con criterios de permanencia (nuevos Centros de Salud, etc.), pero a la hora de implantarlos se carece de personal fijo para destinarlo a los mismos; y b) La atención a necesidades de personal que surgen en los servicios por puntas de trabajo, encargos concretos, etc., cuya demanda resulta variable en el tiempo y que, además, en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea tiene, normalmente, incidencia durante las 24 horas del día.

Pues bien, centrándonos en las contrataciones llevadas a cabo por el Departamento de Educación y Cultura, se considera que no se efectúan contrataciones por punta de trabajo, sino por los motivos que a continuación se exponen:

Cabe hacer una distinción, entre el personal no docente y docente, y dentro de este segundo, entre el profesorado contratado en Educación Infantil y Primaria y Secundaria.

A) Personal no docente (105 contratados).

El número no parece elevado, y en su mayor parte, obedece a la congelación de plazas decretada por el Gobierno de Navarra, dentro del plan de convergencia aprobado para paliar los efectos de la crisis económica que se viene padeciendo estos últimos años, con una especial incidencia en el ámbito de la Administración Pública, a fin de determinar la situación real de la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, en orden a su reconversión y, en su caso, paulatina reducción.

Recientemente se ha producido un cambio de tendencia. Así, y partiendo de una dimensión

apropiada de la plantilla para la atención de los servicios de naturaleza permanente o estable, se ha desbloqueado parcialmente la congelación de plazas afectadas por el Decreto Foral 397/1992, de 1 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 146, de fecha 4 de diciembre de 1992, procediéndose a la aprobación de una oferta pública parcial, con el objetivo de adecuar la plantilla de la Comunidad Foral a la necesidades más urgentes que la misma deba satisfacer (contenida en el Decreto Foral 107/1994, de 30 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos para 1994, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 73, de 20 de junio de 1994).

La Oferta de Empleo Público aprobada cubre la carencia de determinados puestos de trabajo de personal fijo, puesta de manifiesto en los estudios realizados. Así, y por lo que respecta al Departamento de Educación y Cultura, se crean, entre otros, los siguientes puestos de trabajo:

1 vacante de T.A.P. (rama económica)
6 vacantes de T.A.P. (rama jurídica)
1 vacante de Arquitecto Técnico
2 vacantes de Ingeniero Técnico Industrial
10 vacantes de Encargado de Biblioteca
28 vacantes de Auxiliar Administrativo
8 vacantes de Conserje
18 vacantes de Cuidador de Educación
2 vacantes de Oficial Cantero

Significar que algunas de las necesidades surgidas son coyunturales y no precisan consolidación.

B) Personal docente (302 contratados).

• Educación Infantil y Primaria (Cuerpo de Maestros): 43 contratados.

Prácticamente todas las contrataciones de profesorado en castellano obedecen a sustituciones de personal, debido a reducciones horarias por edad, desempeño de cargos directivos con liberación horaria y realización de cursos de reciclaje o perfeccionamiento profesional.

Las contrataciones de profesorado en vascuence se deben a la insuficiencia de personal cualificado en dicha lengua. Para paliar estas necesidades se acude a la contratación temporal, en tanto no se resuelva esta carencia por la vía del reciclaje del profesorado en castellano, sobre la que se está trabajando.

• Educación Secundaria: Resto

Aparte de las razones apuntadas para el profesorado de Educación Infantil y Primaria (Cuerpo de Maestros), las razones que justifican, en su mayor parte, dichas contrataciones, obedecen a la implantación de la LOGSE de forma progresiva.

Se están realizando los oportunos estudios de necesidades de personal que va a exigir el nuevo sistema educativo, a fin de proceder a la fijación de plantillas, no pudiéndose sacar oferta pública de empleo docente antes de finalizar dichos estudios, al desconocerse actualmente el número de profesores necesarios para cada especialidad.

Hasta la fecha, se han efectuado los oportunos estudios de necesidades de personal, en la educación infantil y primaria y primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que han permitido determinar el número de maestros con su respectiva especialidad (lo que equivale al número de puestos de trabajo, en las respectivas plantillas) necesarios para el sistema educativo, mediante la Orden Foral 71/1994, de 5 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, en lo que respecta a las plantillas de educación infantil y primaria (BON nº 29, de 29 de marzo de 1994) y mediante la Orden Foral 69/1994, de 5 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, en lo que respecta a las plantillas del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria (BON nº 28, de 7 de marzo de 1994).

El estudio de las necesidades de profesorado de otros niveles educativos se acometerá por el Departamento de Educación y Cultura a partir del curso 1994/95, a fin de determinar con la mayor precisión el número de funcionarios necesarios para cubrir los distintos puestos de trabajo que el sistema demande, así como la forma en que el Departamento cubra dichas necesidades, bien por la vía del concurso-oposición (ingreso o acceso al cuerpo respectivo), bien por la vía de la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios dependientes del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Por otra parte, no puede dejar de significarse que la baja tasa de natalidad que actualmente está afectando de forma significativa al Cuerpo de Maestros (en Educación Infantil y Primaria) se desplazará, afectando al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos

de Formación Profesional, a partir del curso escolar 1996/97.

Lo que tengo el honor de comunicar a Vd. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de agosto de 1994

El Consejero de Presidencia: Miguel Sanz Sesma

ANEXO UNICO QUE SE CITA

PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CONTRATADO ESTRUCTURAL A 31/03/94

Puesto	A	B	C	D	E	Total
Arquitecto	1	0	0	0	0	1
Arquitecto Técnico	0	1	0	0	0	1
Asistente Social	0	1	0	0	0	1
Auxiliar Administr.	0	0	0	30	0	30
Conductor	0	0	0	1	0	1
Conserje	0	0	0	3	0	3
Cuidadores	0	0	1	21	0	22
Encargado Bibliote.	0	0	4	0	0	4
Fisioterapeuta	0	2	0	0	0	2
Jefe Mantenimiento	0	0	1	0	0	1
Maestro	0	43	0	0	0	43
Mantenimiento	0	0	0	3	0	3
M.Taller Artes	0	2	0	0	0	2
Ordenanza	0	0	0	0	8	8
Orientador Escolar	1	0	0	0	0	1
Peón	0	0	0	0	2	2
Pers. Limpieza	0	0	0	0	3	3
Prof. Artes Plásti.	8	0	0	0	0	8
Prof. de CIE	0	5	0	0	0	5
Prof.de E.O.Idiomas	5	0	0	0	0	5
Prof.Música y A.E.	31	0	0	0	0	31
Prof. Secundaria	151	0	0	0	0	151
Prof. Técnico F.P.	0	57	0	0	0	57
Serv. Generales	0	0	0	0	1	1
Subalterno	0	0	0	0	10	10
Téc.Grado Medio	0	3	0	0	0	3
Técnico Superior	5	0	0	0	0	5
Vigilante	0	0	0	0	3	3
Totales	202	114	6	58	27	407

Pregunta sobre la supresión de las subvenciones a los centros homologados del área tecnológico-práctica

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre la supresión de las subvenciones a los centros homologados del área tecnológico-práctica, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 8 de junio de 1994.

Pamplona, 2 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario “Eusko Alkartasuna”, sobre la supresión de las subvenciones a los Centros Homologados para impartir el área tecnológico-práctica, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1.ª La formación que ofrecen estas academias es una modalidad incompleta del grado de formación profesional establecida por Orden Ministerial de Educación y Ciencia, de 9 de diciembre de 1975, (BOE de 12 de enero de 1976) como uno de los desarrollos exigidos entonces por el Decreto regulador de este grado educativo. Estos centros sólo imparten el área técnico-práctica del currículo de formación profesional, por lo que sus enseñanzas no permiten la obtención de ningún título oficial, salvo que los alumnos hayan realizado el área formativa o la realicen en el futuro.

Estos centros fueron autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia para resolver los graves problemas de escolarización. Así nacieron las enseñanzas homologadas en Peluquería y Estética y así se autorizó en Navarra el primer centro de Elizabeth el 11 de mayo de 1978.

En estos centros se acogían los alumnos que normalmente no tenían la oportunidad de realizar una escolaridad ordinaria completa. Sus profesores no tienen por qué tener el título académico que se exige a los profesores de centros ordinarios de Formación Profesional; pueden serlo con sólo cinco años de experiencia tanto en Peluquería como en Estética para el caso del centro antedicho.

Hoy, ha desaparecido la razón que justificó su autorización como centro homologado y la LOGSE impide la continuidad de estos estudios. La subvención con la que se benefician carece de una regulación específica y se ha mantenido por la única razón de que ya se otorgaba antes. La Administración ha ido integrando en el módulo de subvención diversas cantidades sin el instrumento normativo suficiente para efectuar un prudente y necesario control. Para esto, ha actuado sobre una base muy endeble en varios aspectos que conciernen a estos estudios tales como: calificación laboral del profesorado, abono de salarios, cuotas que abonan los alumnos, tipos y edades de éstos, etc.

Por otra parte, existen en Navarra otros centros académicos que imparten estudios semejantes de ésta y otras especialidades que suelen acoger a alumnos de parecida tipología sin que se beneficien de subvención alguna. Ello provoca un agravio comparativo de difícil justificación.

Finalmente, este tipo de enseñanzas incompletas -excepto las llamadas de “Educación Compensatoria” o “Talleres Profesionales” reservadas a alumnos con problemas- no han sido ni son objeto de financiación ni por el Ministerio de Educación y Ciencia ni por ninguna Autonomía con competencias educativas plenas.

2.ª El Departamento de Educación y Cultura ha preparado una oferta especial de plazas que permite la continuidad de los estudios en el año próximo, en parecidas condiciones a las del año anterior, de los alumnos que han realizado el primer curso en estos centros. No obstante, en aplicación del Principio de igualdad de oportunidades, estos alumnos podrían acudir a la convocatoria ordinaria de becas del Gobierno de Navarra, que resolvería la financiación de sus estudios conforme los principios que la inspiran.

3.ª La Dirección General de Educación, a través de la Comisión de Escolarización, ha ofrecido a los alumnos de 14 a 16 años puestos escolares en el Instituto de Formación Profesional de Burlada en las dos especialidades de Peluquería y Estética con gratuidad absoluta. Dicha oferta lo es, además, en dos modalidades: la normal y la adaptada; ésta última es mucho más suave y mejor para los alumnos que no quieren estudiar o tienen algún problema que les impide obtener los mismos rendimientos escolares que a sus compañeros. Las dos terminan con la obtención del título correspondiente.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 1 de septiembre de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Javier Marcotegui Ros

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado